
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.661

Miércoles 18 de Enero de 2017

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1168997

MINISTERIO DE SALUD

MODIFICA NORMA TÉCNICA N° 181 QUE FIJA LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SALUD PARA FORMAR PARTE DE LA RED SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY N° 20.850

Núm. 1 exento.- Santiago, 10 de enero de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de esta cartera; la ley N° 20.850, de 2015; el decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República y

Considerando:

1° Que, con fecha 6 de junio de 2015, se publicó la ley N° 20.850, que aprueba un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a Don Luis Ricarte Soto Gallegos.

2° Que, mediante decreto supremo N° 54, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al sistema de protección financiera establecido en la ley N° 20.850.

3° Que, el artículo 12° del reglamento citado en el considerando anterior establece que el Ministerio de Salud, mediante un decreto, aprobará las Normas Técnicas que fijarán los estándares técnicos específicos que deberán cumplir los prestadores institucionales e individuales, para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850.

4° Que, mediante decreto exento N° 530, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó la Norma Técnica N° 181, que fija los estándares técnicos específicos que deben cumplir los prestadores de salud para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850.

5° Que, el decreto N° 50, de 2016, del Ministerio de Salud, determinó los diagnósticos y tratamientos de alto costo que formarán parte del sistema de protección financiera de la ley N° 20.850 para el año 2017.

6° Que, en el decreto señalado en el considerando anterior, se establecieron como nuevos tratamientos incorporados al sistema de protección, financiera los siguientes:

a. Tratamiento, con infliximab o adalimumab, en la enfermedad de Crohn grave refractaria a tratamiento habitual.

b. Nutrición enteral domiciliaria total o parcial para personas cuya condición de salud imposibilita la alimentación por vía oral.

c. Tratamiento basado en la administración de insulina, a través de infusores subcutáneos continuos para personas con diagnóstico de diabetes mellitus tipo I, inestable severa.

7° Que, por este motivo, se hace necesario actualizar la Norma Técnica N° 181, que fija los estándares técnicos específicos, generales y especiales que deben cumplir los prestadores de salud para formar parte de la red de prestadores señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850, a fin de que la misma contemple los estándares para los prestadores que requieran aprobarse para el otorgamiento de las prestaciones que corresponden a los tres tratamientos señalados en el numeral anterior.

8° Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

CVE 1168997

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1° Modifícase la Norma Técnica N° 181 que fija los estándares técnicos específicos, generales y especiales que deben cumplir los prestadores de salud para formar parte de la red de prestadores señalada en el artículo 13° de la ley N° 20.850, en el sentido de agregar los cuadros con los estándares y medios de verificación generales y específicos para cada uno de los nuevos problemas de salud incorporados al sistema de protección financiera para el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

En los Estándares Especiales para la aprobación de prestadores:

- Agrégase, a continuación del cuadro 11.3.2 lo siguiente:

12. Estándares para el tratamiento basado en Infliximab o Adalimumab en la Enfermedad de Crohn grave y Enfermedad de Crohn con Fístula perianales complejas.

12.1. Etapa de confirmación diagnóstica: Para este problema de salud, la confirmación consiste en la determinación de la necesidad de tratamiento de segunda línea conforme al protocolo, sin perjuicio de lo anterior, esta solicitud deberá ser validada por la Comisión de Expertos del Centro de Referencia Nacional.

Estándar	Medio de Verificación
12.1.1. Contar con Gastroenterólogo (adulto o infantil) según el grupo etario a atender y/o coloproctólogo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de Especialistas.
12.1.2. Contar con enfermera capacitada en la patología.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de Profesionales.
12.1.3. Exámenes: Colonoscopia, Biopsia intestinal, Hemograma, ELP, Perfil Bioquímico, VHS, Niveles de hierro y Vitamina B12.	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

12.2. Etapa de Tratamiento:

Estándar	Medio de Verificación
12.2.1. Contar con Gastroenterólogo (adulto o infantil) según el grupo etario a atender y/o coloproctólogo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de Especialistas.
12.2.2. Contar con enfermera capacitada en la patología.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de Profesionales.
12.2.3. Sistema de Farmacovigilancia oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución o Certificado donde nombra el responsable de farmacovigilancia.
12.2.4. Almacenamiento del fármaco de acuerdo a las condiciones del Registro sanitario.	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de mantención de equipamiento necesario para mantener cadena de frío.
12.2.5. Contar con recetario magistral estéril o convenio con alguno autorizado.	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización Sanitaria de farmacia para recetario magistral o copia del convenio con un tercero autorizado.
12.2.6. Exámenes: PPD o Quantiferón, Serología AcVIH y VHB.	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de Servicio, o convenio de prestaciones con terceros. - Certificación PEEC.

12.3. Etapa de Seguimiento:

Estándar	Medio de Verificación
12.3.1. Contar con Gastroenterólogo (adulto o infantil) según el grupo etario a atender y/o coloproctólogo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae de Especialistas.
12.3.2. Exámenes de seguimiento: Radiografías, TAC, RNM, Colonoscopia, rectoscopia, Quantiferón.	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de Servicio o convenio de compra. - Certificación PEEC.
12.3.3. Otros exámenes de laboratorio conteo sanguíneo completo, albúmina sérica, velocidad de sedimentación de eritrocitos, proteína C reactiva, aminotransferasas hepáticas (alanina aminotransferasa y aspartato aminotransferasa).	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

13.- Estándares para el tratamiento basado en la administración de insulina, a través de Infusores Subcutáneos de Insulina (bomba de Insulina) para personas con diagnóstico de Diabetes Mellitus tipo 1 inestable severa.

13.1. Etapa de confirmación diagnóstica: Para este problema de salud, la confirmación consiste en la determinación de la necesidad de tratamiento de segunda línea conforme al protocolo, sin perjuicio de lo anterior, esta solicitud deberá ser validada por la Comisión de Expertos del Centro de Referencia Nacional.

Estándar	Medio de Verificación
13.1.1. Endocrinólogo y/o Diabetólogo, con formación y experiencia en manejo del paciente DM1 inestable y en uso de Bombas de Insulinas.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae de especialistas.
13.1.2. Enfermera capacitada en el manejo de la Bomba y del sistema de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional. - Certificación capacitación Bomba de Insulina.
13.1.3. Nutricionista capacitada en conteo de carbohidratos y Bomba de Insulina.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae del Profesional. - Certificación capacitación Bomba de Insulina.
13.1.4. Psicólogo adulto e infantil de apoyo al paciente y a la familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae del Profesional.
13.1.5. Asistente social u otro profesional en caso requerir visitas domiciliarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae de especialistas.
13.1.6. Exámenes: Monitoreo continuo de Glicemia, Glicemia, hemoglobina glicosilada, Cuerpos cetónicos, Péptido C.	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

13.2. Etapa de Tratamiento:

Estándar	Medio de Verificación
13.2.1. Diabetólogo o endocrinólogo entrenado en manejo de la Bomba.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de los Especialistas.

13.2.2. Enfermera o Nutricionista capacitada en el manejo de la bomba y del sistema de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de los profesionales que otorgarán la atención.
13.2.3. Bodega para almacenaje de Insumos.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la existencia de una bodega para insumos que cumpla con característica adecuadas para la conservación y seguridad de los insumos.
13.2.4. Farmacia o lugar de despacho de insumos.	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de mantención de equipamientos de farmacia que asegure cadena de frío.

13.3. Etapa de Seguimiento:

Estándar	Medio de Verificación
13.3.1. Endocrinólogo y/o Diabetólogo, con formación y experiencia en manejo del paciente DM1 inestable y en uso de Bombas de Insulinas.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de especialistas.
13.3.2. Enfermera capacitada en el manejo de la Bomba y del sistema de monitoreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional. - Certificación capacitación Bomba de Insulina.
13.3.3. Nutricionista capacitada en conteo de carbohidratos y Bomba de Insulina.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional. - Certificación capacitación Bomba de Insulina.
13.3.4. Psicólogo adulto e infantil de apoyo al paciente y a la familia.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud - Currículum Vitae del Profesional.
13.3.5. Asistente social u otro profesional en caso requerir visitas domiciliarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de especialistas.
13.3.6. Exámenes: Monitoreo continuo de Glicemia, Glicemia, hemoglobina glicosilada, Cuerpos cetónicos, Péptido C.	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

14.- Estándares para el tratamiento basado en Nutrición Enteral Domiciliaria total o parcial para personas cuya condición de salud imposibilita la alimentación por vía oral.

14.1. Etapa de confirmación diagnóstica: Para este problema de salud, la confirmación consiste en la determinación de la necesidad de tratamiento de segunda línea conforme al protocolo, sin perjuicio de lo anterior, esta solicitud deberá ser validada por la Comisión de Expertos del Centro de Referencia Nacional.

Estándar	Medio de Verificación
14.1.1. Nutriólogo o Pediatra o internista con certificación en nutrición clínica.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de especialistas. - Certificación de postgrado, grado académico o certificación en nutrición clínica.
14.1.2. Nutricionista.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.
14.1.3. Enfermera.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.

14.1.4. Asistente social u otro profesional para visita domiciliaria si se requiere.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.
14.1.5. Exámenes para evaluación nutricional	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

14.2. Etapa de Tratamiento:

Estándar	Medio de Verificación
14.2.1. Enfermera con capacitación en alimentación enteral.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de los profesionales.
14.2.2. Bodega de Insumos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la existencia de una bodega para insumos que cumple con característica adecuadas para la conservación y seguridad de los insumos.
14.2.3. Bodega de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Bodega que cumpla Reglamento Sanitario de los alimentos (DS 977/96).
14.2.4. Equipo o profesional de atención domiciliaria o convenio con terceros.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de los profesionales. - Copia Convenio con tercero.

14.3. Etapa de Seguimiento:

Estándar	Medio de Verificación
14.3.1. Nutriólogo o Pediatra o internista con certificación en nutrición clínica.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de especialistas. - Certificación de postgrado, grado académico o certificación en nutrición clínica.
14.3.2. Nutricionista.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.
14.3.3. Enfermera.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.
14.3.4. Asistente social u otro profesional para visita domiciliaria si se requiere.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de prestador individual Superintendencia de Salud. - Currículum Vitae del Profesional.
14.3.5. Exámenes para evaluación nutricional	<ul style="list-style-type: none"> - Cartera de servicio o convenio de prestaciones con terceros. - Visita a terreno (opcional). - Auditoría de fichas (opcional). - Certificación PEEC.

- Agrégase, a continuación del numeral III. lo siguiente:

IV. Estándares para la visita, atención y/o administración de terapias en domicilio, para la ley 20.850

Estándar	Medio de Verificación
1.1 Profesional(s) y Técnicos de atención domiciliaria contratado por el establecimiento o en convenio vigente; en éste caso siempre bajo supervisión del Establecimiento Aprobado quien es el responsable final de las prestaciones de salud.	- Copia de contratos o Convenio vigente con el establecimiento de los Profesionales y técnicos.
1.2. El personal debe ser profesional y Técnico acreditado ante la Superintendencia de Salud.	- Certificado de la superintendencia de Salud. - Currículum Vitae de los profesionales y Técnico que otorgarán la atención.
1.3. Las actividades clínicas deben realizarse de acuerdo a las Normativas de atención vigentes.	- Certificado del Director que Indique las normativas que respalda su quehacer clínico o en su defecto Protocolo local, el cual deberá ser adjuntado como verificable.
1.4. Debe existir registro de todas las actividades realizadas en domicilio.	- Documento que evidencie sistema de Registro Clínico.
1.5. Debe existir sistema de notificación al Prestador aprobado de cualquier evento adverso o situación que pudiera generar un detrimento a la salud del paciente.	- Documento que evidencie sistema de registro y notificación de eventos adversos e incidentes en el proceso de atención.

2° Déjase establecido que durante los primeros 6 (seis) meses de la entrada en vigencia del decreto N° 50, de 2016, del Ministerio de Salud, los prestadores que postulan a la aprobación correspondiente a cualquier etapa relativa a los nuevos tratamientos que ingresaron al sistema de protección financiera para el año 2017 (indicados en el considerando 6° del presente decreto), darán cuenta del cumplimiento de los estándares que por este decreto se aprueban a través de una declaración del Director del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes deberán acompañar los medios de verificación que respaldan el cumplimiento de los estándares conforme a la norma técnica, dentro del plazo de 3 (tres) meses, contados desde la fecha de la declaración jurada. Cumplido dicho plazo, de no haberse presentado los respectivos medios de verificación, el prestador perderá la calidad de aprobado.

Con todo, si la comisión asesora para la evaluación de prestadores, estima que el prestador postulante no cumple con los requisitos establecidos en los estándares indicados en esta norma técnica, podrá recomendar la no aprobación del prestador, hasta que se acompañe la totalidad de los medios de verificación exigidos por ésta.

2° Déjase establecido que en todo lo no modificado en el presente decreto, regirá lo establecido en la Norma Técnica N° 181, aprobada por decreto exento N° 530, de 2015, del Ministerio de Salud.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 1, de 10-01-2017.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.